

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal – Reivindicatorio - Rad. 11001400305320210021200

Asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, respecto a que el despacho incurrió en error en el auto admisorio de la demanda proferido el 20 de abril de los cursantes, puesto que la acción incoada es la reivindicatoria.

En razón a lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso el Juzgado Resuelve:

Adoptar medida de saneamiento y efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Adjuntar avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación del año 2021, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía.
3. Adjuntar la escritura pública mediante la cual la demandante adquirió el derecho de dominio.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 094 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15</u> Junio - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
